

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, junio 28 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allegaron e incorporaron al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

1. Archivo 13 al 17 del expediente digital: Obran en su orden las notificaciones personales efectuadas por la Secretaría del Despacho a saber:

- Archivo 13: YOLANDA LENIS ESCOBAR.
- Archivo 14: ALBERTO LENIS ESCOBAR.
- Archivo 15: FARLEY LENIS ESCOBAR.
- Archivo 16: NANCY LENIS ESCOBAR.
- Archivo 17: MARÍA DAISSY LENIS ESCOBAR.

2. Que, en razón de lo anterior, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, se radicó únicamente contestación por parte de las señoras NANCY y FARLEY LENIS ESCOBAR, respecto de los demás notificados, se verifica que, no se aportó ni física, ni electrónicamente, por ese sector del extremo pasivo, pronunciamiento alguno frente al traslado corrido, en consecuencia, se comunica que el término para descorrer el traslado de la demanda por parte de los señores YOLANDA LENIS ESCOBAR, ALBERTO LENIS ESCOBAR y MARÍA DAISSY LENIS ESCOBAR,, feneció en silencio

3. Archivo 18 del expediente digital: Constancias de notificación a los demandados, conforme al Art. 291 del C. G. del P.

4. Archivo 19 del expediente digital: Constancias de notificación por aviso al demandado HAROLD LENIS ESCOBAR, conforme al Art. 292 del C. G. del P.

5. Archivo 20 del expediente digital: Contestación de la demanda en tiempo por parte de las demandadas NANCY y FARLEY LENIS ESCOBAR, por intermedio del apoderado judicial que constituyeran.

- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1104

Cali, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-000428-00
PETICIÓN DE HERENCIA**

En atención al informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de cada ítem, de la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que obran las notificaciones efectuadas en forma personal ante la Secretaría del Despacho de los demandados YOLANDA LENIS ESCOBAR, ALBERTO LENIS ESCOBAR, FARLEY LENIS ESCOBAR, NANCY LENIS ESCOBAR y MARÍA DAISSY LENIS ESCOBAR, se tendrán a los mismos notificados personalmente.
2. Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede, en lo que respecta a las demandadas FARLEY LENIS ESCOBAR y NANCY LENIS ESCOBAR, se tendrá por contestada en tiempo la demanda, sin interposición de excepciones y se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho que constituyeran.
3. Teniendo en cuenta lo advertido respecto al silencio de un sector del extremo demandado frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en legal forma y personalmente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados YOLANDA LENIS ESCOBAR, ALBERTO LENIS ESCOBAR y MARÍA DAISSY LENIS ESCOBAR, debiendo soportar ese sector del proceso, con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

4. Atendiendo a que el señor HAROLD LENIS ESCOBAR, es el único de los demandados pendiente por comparecer a la actuación, se procedió a realizar el estudio de las citaciones efectuadas a los demandados, a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenidas en cuenta y poder tener como notificado al mencionado, sin embargo, agotado el mismo, echa de menos el Despacho dentro de los soportes allegados, la constancia que debió expedir la empresa de servicio postal, sobre la entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, documento que expresamente contempla la norma, deberá ser incorporado al expediente (Inciso 4º núm. 3º del Art. 291 del C. G. del P.), por lo cual se hace imposible ser tenida en cuenta como realizada en legal forma, hasta tanto sea allegada al plenario, para lo que se requerirá al extremo actor, so pena de tener que repetirse nuevamente la notificación y previo a considerar la efectuada acorde con lo establecido en el Art. 292 íbidem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. TENER en cuenta para todos los fines pertinentes que, los demandados YOLANDA LENIS ESCOBAR, ALBERTO LENIS ESCOBAR, FARLEY LENIS ESCOBAR, NANCY LENIS ESCOBAR y MARÍA DAISSY LENIS ESCOBAR, se notificaron legalmente y en forma personal.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OMAR ORLANDO BONILLA MACHADO portador de la C.C. 16.699.984 y la T.P. No. 100.301 del C.S.J., como apoderado, para que represente a las demandadas FARLEY LENIS ESCOBAR y NANCY LENIS ESCOBAR conforme al poder conferido.

3. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que las demandadas FARLEY LENIS ESCOBAR y NANCY LENIS ESCOBAR, dentro de la oportunidad legal concedida, contestaron por intermedio de apoderado judicial al traslado de la demanda y no propuso excepciones previas ni de mérito.

4. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que los demandados YOLANDA LENIS ESCOBAR, ALBERTO LENIS ESCOBAR y MARÍA DAISSY LENIS ESCOBAR, se notificaron personalmente y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardaron silencio frente al traslado de la demanda.

5. REQUERIR a la parte actora previo a considerar la notificación remitida al demandado HAROLD LENIS ESCOBAR acorde con lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., ALLEGAR la constancia sobre la entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, expedida por la empresa de servicio postal, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del núm. 3º de la norma en cita, so pena de ordenarse su repetición.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **103**

HOY: **Junio 29 de 2022.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

AMVR